

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 25 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)
RAD 11001311001320190080900

De las excepciones propuestas, la parte actora las descorrió en tiempo.

Conforme a lo establecido en los Arts. 372 y 373 del C.G del P., se convoca a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día 7 de (03) del mes de Marzo del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta se recibirán los interrogatorios oficiosos a las partes, se evacuarán las pruebas decretadas en este auto, se fijará el litigio, se hará el respectivo control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados, en caso de que una de ellas se encuentre representada por Curador Ad Litem, deberá este comparecer también.

En caso de que alguna de las partes, no comparece a la audiencia, se realizará con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho del litigio (Inciso 3° del numeral 2° del art. 372 del C.G del P.). Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en citado artículo, se impondrán las multas previstas según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el precitado numeral.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

En la diligencia en mención se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan y que fueran solicitadas por las partes según su necesidad, conducencia y pertinencia y las de oficio que determine el despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.

TESTIMONIOS: Se decreta los testimonios de los señores STEPHANNY SANTOS LÓPEZ, MARÍA LAURA RIVERA BASTO, ERIDIS DIAMANTE BARRIOS MEZA, BEATRIZ PAOLA BAQUERO

GONZÁLEZ, PAULA ALEJANDRA BALLEEN MORENO, JUANITA ANDREA ORTEGÓN PULIDO y JULIETH MILENA CHINDOY OCHOA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Los interrogatorios a las partes se realizarán de oficio por parte del despacho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 del Código General del Proceso y el apoderado de la parte demandante podrá formular interrogatorio al demandado una vez lo interroge la titular del Despacho.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: el apoderado de la parte demandada podrá formular interrogatorio a la demandante una vez la interroge la titular del Despacho.

TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de los señores, SERGIO ESCOBAR, MAGDALENA ROZO AGUIRRE, CARLOS VINICIO CABALLERO URIBE, HENRY EVERARDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, VANESA CÁRDENAS y MARCELA CELIT BETANCOURT CARRASCAL.

En caso de que los testigos no comparezcan a la diligencia se prescindirá de sus testimonios. De igual manera se previene que en caso de que no justifiquen su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se les impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV.

PRUEBAS PERICIALES: No se decretan, toda vez que, por su nombre no se conocen las dos primeras y además lo pretendido es determinar la capacidad laboral de la demandante, y en cuanto al Centro Dermatológico FEDERICO LLERAS ACOSTA, tampoco es pertinente, toda vez que allí se trata son molestias dermatológicas y el referenciado indicio no está catalogado como tal.

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
Juez